



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14418

01/06/2020

34650

AUTOR/A: BOADELLA ESTEVE, Genís (GPIu)

RESPUESTA:

El 15 de mayo de 2020, el Parlamento Europeo aprobó la propuesta de Reglamento que modifica el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos, lo que ha dado lugar a la aprobación del Reglamento (UE) 2020/697 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/352, con el fin de permitir a organismos gestores de puertos o autoridades competentes flexibilidad en el cobro de tasas por infraestructuras portuarias en el contexto del brote de COVID-19.

La modificación del Reglamento (UE) 2017/352 tiene como objeto permitir al organismo gestor del puerto o a la autoridad competente decidir eximir, suspender, reducir o aplazar el pago de las tasas por infraestructuras portuarias que se devenguen en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de octubre de 2020, todo ello para hacer frente a la urgente situación creada por el brote de COVID-19. Sin embargo, esta medida, como dice el propio Reglamento en su Considerando (3), no debe interferir en la organización portuaria propia de cada Estado Miembro.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que, según lo previsto en el apartado 4º del artículo 1 del Reglamento (UE) 2017/352, el contenido del Reglamento se aplica a los puertos marítimos de la red transeuropea de transporte que se enumeran en el anexo II del Reglamento (UE) 1315/2013, dentro de los cuales no se incluye ningún puerto que sea de competencia de las Comunidades Autónomas.

Es por ello, que la medida incluida en el Reglamento (UE) 2020/697, transcrito anteriormente, no será de aplicación a los puertos de titularidad de las Comunidades Autónomas, sino que va dirigida a los puertos de interés general, y se aplicarán por cada



Autoridad Portuaria de conformidad con la normativa que rige los puertos de titularidad del Estado.

Como consecuencia de ello, la modificación del Reglamento (UE) 2017/352 que lleva a cabo el Reglamento 2020/697 no habilita al Gobierno a decidir sobre las rebajas, exenciones o incrementos de las tasas de los puertos transferidos a las Comunidades Autónomas.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con la información disponible, procede concluir que el Gobierno no se plantea ni la recentralización ni la homologación de criterios en la gestión de los puertos.

Madrid, 21 de julio de 2020

